



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVII

Viernes 2 de Noviembre de 2012

Número 5.205

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.605.- Convocatoria de las pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2.606.- Convocatoria de las pruebas de constatación de la capacitación profesional para los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas, por carretera y por ferrocarril.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.604.- Información pública de la solicitud de autorización y declaración de utilidad pública para la instalación del centro de transformación "Calle Amargura", y su alimentación a 15 KV desde el centro de transformación "Edificio María".

2.607.- Notificación a D. David Haro Arias, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.616.- Notificación a D. Javier Antonio Amores Campaña, relativa al expediente sancionador 82/12.

2.617.- Notificación a D. Mohamed Bilal Hamido Abdelkader, relativa a la declaración de abandono de vehículo de su propiedad.

2.618.- Información pública del expediente de licencia de apertura del local sito en C/ Tte. General Muslera, C. Comercial Parques de Ceuta, local B-38, a instancias de D. Pedro Jos, Pérez López, en representación de Megafood S.A.U., para la actividad de restaurante (expte. 101214/12).

2.619.- Notificación a D.^a Karima Mohamed Hossain, relativa al archivo de solicitud de licencia de apertura para ejercer la actividad de venta de textil y complementos, en el local sito en Avda. de Regulares n.º 27 (expte. 14962/10).

2.620.- Notificación a D. Mustafa Ahmed Abdeselam, relativa al archivo de solicitud de licencia de apertura para ejercer la actividad de peluquería de caballeros, en el local sito en C/ Miguel Lara n.º 5, local 2 (expte. 69710/11).

2.621.- Notificación a D. Carlos Jesús Toledo Salas, relativa al archivo de solicitud de licencia de apertura para ejercer la actividad de barcafetería, en el local sito en C/ Real n.º 40 (Edificio Florencia) local n.º 3 (expte. 12163/09).

2.622.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente de solicitud de licencia de apertura de local en C/ Salud Tejero n.º 16-18, a instancias de Hermes Personal Trainers, S.L., para ejercer la actividad de gimnasio (expte. 58286/12).

2.624.- Notificación a D.^a Alicia Benchimol Bentolila, relativa al archivo del expediente de solicitud de licencia de apertura de local sito en C/ Agustina de Aragón, n.º 5, para actividad de venta de menor de productos de hostelería y artículos para fiestas (expte. 34676/08).

2.625.- Notificación a D. Anuar Aoulad Mohamed, relativa al archivo del expediente de solicitud de licencia de apertura de local sito en Avda. Martínez Catena n.º 252, letra C, para ejercer la actividad de Ferrería (expte. 6827/11).

2.626.- Notificación a D. Karim Mustafa Benaisa, relativa a la orden de suspensión/paralización de obras sin licencia en Edificio Ceuta Center, Local B-4 (expte. 62585/12).

2.627.- Notificación a D. Karim Mustafa Benaisa, relativa al expediente sancionador por infracción urbanística en obras de Edificio Ceuta Center, Local B-4 (expte. 62585/12).

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Secretaría General

2.635.- Resolución de 18 de octubre de 2012, de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por la que someten a consulta pública los documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Ceuta.

Delegación de Defensa en Ceuta

2.641.- Emplazamiento a D. Miguel Ángel Vera Rodríguez, relativo al expediente 51-001-103.

Delegación del Gobierno en Ceuta Secretaría General

2.638.- Notificación a D.^a Nadia Abderrazak Abdeslam, relativa a expediente sancionador por infracción de la Ley de Costas.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

2.603.- Notificación a MMT Revestimientos Ceuta, S.L., relativa al expediente E-162/12.

2.608.- Notificación a D. Ahmed Raggani, relativa a acta de liquidación e infracción.

2.609.- Notificación a Mayoristas de Alimentación de Ceuta, S.L., relativa a acta de liquidación e infracción.

2.610.- Notificación a D. Ridouan Mouktam, relativa a acta de liquidación e infracción.

2.611.- Notificación a D. Ahmed El Faoual El Akid y a D. Juan José García Jiménez, relativa a los expedientes S-68/12 y E-188/12, respectivamente.

2.612.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativa a diferentes expedientes sancionadores.

2.637.- Notificación a D. Hamido Mohamed Abdeslam, relativa a acta de liquidación e infracción.

2.639.- Notificación a D. Lahcen Ben Jouda, relativa al expediente E-203/12.

2.640.- Notificación a D. Hossain Mohamed Ahmed, relativa al expediente E-165/12.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

2.613.- Notificación a D.^a María Jesús Llado González-Novelles, relativa al expediente SAAD 517008.

2.614.- Notificación a D. Ángel Carvajal Bayarri, relativa al expediente 51/049/J/2009.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

2.633.- Notificación a D.^a Sara Caudevilla Vega, relativa al expediente CI/029/12.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

2.630.- Notificación a Pineda Ortega Sum. Industriales S.L., relativa al Procedimiento Ordinario 425/2011.

2.631.- Notificación a Delicatum Hispania S.A., relativa al Procedimiento Ordinario 516/2011.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

2.615.- Notificación a D.^a Suhad Ahmed Hassan, relativa al Juicio de Faltas 204/2012.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Seis de Ceuta**

2.632.- Notificación a D. Mouaffak Uluma Taysir, relativa al Divorcio Contencioso 285/2011.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.628.- I.C.D.- Devolución de aval a la empresa Clece S.A., relativo al expediente cont/2006/25.

2.629.- I.C.D.- Devolución de aval a la empresa Clece S.A., relativo al expediente cont/2009/23.

PARTICULARES

2.636.- Información pública de celebración de asamblea de cooperativistas de la Sociedad Cooperativa de Viviendas Patio Don Juan, el día 15 de noviembre de 2011.

INFORMACIÓN

PALACIO DE LA ASAMBLEA:Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General..... Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información.....Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo..... Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales..... Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación..... Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I..... Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD:Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICÍA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET:<http://www.ceuta.es>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

2.603.- D.ª MARIA DE AFRICA MARTOS SALAS, JEFA DE NEGOCIADO DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCION	EXPEDIENTE	SANCIÓN
MMT REVESTIMIENTOS CEUTA, S.L.	28420/12	E-162/12	13.309,58

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por termino de OCHO DÍAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por termino de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 – local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 28 de octubre de 2012.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.604.- Anuncio del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública para la instalación de un centro de transformación “Calle Amargura” y la instalación de una línea eléctrica subterránea de 15 kV con origen en el centro de transformación “Edificio María” intercalando por “Calle Amargura” y final en el centro de transformación “Velarde II”.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública del centro transformador “Calle Amargura” y una línea eléctrica subterránea de alimentación a 15 KV desde centro de transformación “Edificio María” y cierre en anillo con centro de transformación “Velarde II” para su integración en la red eléctrica de media tensión.

a) Peticionario: D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en nombre y representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Discurrirá, en la mayor parte de su recorrido, enterrada en zanja por Calle Velarde, Calle Espino y la Calle Amargura como consecuencia de la nueva promoción de las 58 viviendas, garajes y locales comerciales del Edificio Punta Almina. El centro de transformación será emplazado en la planta baja del bloque nº 3 en la Calle Amargura de esta promoción de viviendas.

c) Finalidad: Suministro de energía eléctrica al edificio.

d) Presupuesto: 82.305,66 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el anteproyecto de las instalaciones en este Servicio de Industria y Energía, sito en Ceuta, Calle Beatriz de Silva nº 16, bajo, pudiendo, igualmente, formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ceuta, a 10 de octubre de 2012.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.. Manuel Jurado Belmonte.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.605.- La Excm. Sra. Vicepresidenta Primera de la Mesa de la Asamblea, D^a Adela M^a Nieto Sánchez, por su Resolución de fecha 17 de octubre de 2010, ha dispuesto lo siguiente,

se convocan pruebas de Constatación de la Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista por Carretera, a celebrar en la ciudad de Ceuta, y se determinan el tribunal que ha de juzgarlas, así como el lugar, fechas y horas de la celebración de las pruebas.

La Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de Transportista de Viajeros y de Mercancías por Carretera, será necesario acreditar previamente el cumplimiento de Capacitación Profesional, que se reconocerá a aquellas personas que superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrolla la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999 (BOE del 11 de junio), modificado por la Orden Ministerial de 17 de mayo de 2001, por la que se modifica parcialmente el régimen jurídico de las autorizaciones de transportes de mercancías y viajeros por carretera (BOE de 6 de julio).

Es competente para convocar las presentes pruebas la Vicepresidencia Primera de la Mesa de la Ciudad Autónoma de Ceuta al haber asumido la ciudad de Ceuta las competencias correspondientes por Real Decreto 1591/2006 de 15 de Diciembre (B.O.E. De 28/12/06).

En su virtud, esta Vicepresidencia ha resuelto convocar pruebas de constatación de Capacitación Profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera en la ciudad de Ceuta con arreglo a las siguientes Bases:

Primera. **Ámbito de las pruebas.-** Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de Transporte Interior e Internacional de Mercancías y Viajeros por carretera, a celebrar en el ciudad de Ceuta.

Segunda. **Ejercicios.-** Los ejercicios de que constarán los exámenes, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Fomento, de 28 de mayo de 1999 (BOE de 11 de junio), por la que se desarrolla el capítulo I del título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional.

Los ejercicios que deberán superar los aspirantes versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden Ministerial, en su correspondiente modalidad o grupo.

Tercero. **Solicitudes.-** Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de esta convocatoria, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma, sito en Edificio Ceuta Center (Bajo), en el plazo de 15 días a partir del día siguiente al de la Publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, debiendo acompañar a la misma el Justificante de Ingreso de los derechos de examen y fotocopia del D.N.I..

Los derechos de examen serán de 21,15 €, por examen para cada especialidad y modo de transporte.

El abono de los derechos de examen, se realizará exclusivamente mediante el documento de ingreso que obra en poder de Servicios de Transportes, sita en Explanada Muelle de Poniente Galería C Bajos, a disposición de los interesados.

Tasa : “ Prestación de servicios y actuaciones de la Administración en materia de Ordenación de los Transportes Terrestres por Carretera ”.

Hecho Imponible : Derechos de examen para la realización de las pruebas para la obtención de la Capacitación Profesional Transportista por carretera.

Las solicitudes deberán acompañarse de dicho ejemplar, de fotocopia del Documento Nacional de Identidad y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquél en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias. La falta de justificación del pago de los derechos de examen dará lugar a la exclusión del aspirante.

Cuarta. **Tribunal Calificador.-** El tribunal que juzgará las pruebas está compuesto por las siguientes personas:

Tribunal Titular:

Presidente: Excmá Sra. Adela M^a Nieto Sanchez

Vocales: D. Sergio Moreno Mateos
D. José María Jimenez Gutierrez
D. Angel Gomez Prieto

Secretario: D. Jorge Cruces Martos

Tribunal Suplente:

Presidente: Dña. Maria Dolores Pastilla Gómez

Vocales: Dña. M^o Angeles García Salas, Dña. Rosana Mendo Ruíz y Dña. Estrella Molina Diaz.
Secretario: D. Ramón Gonzalez Alvarez.

Quinta. Lugar, fechas y horas de los ejercicios.- las Pruebas se celebraran en el lugar, día y horas siguientes:

Lugar

Aula de Formación de la Policía Local (Edificio Polifuncional) Avda. De Barcelona s/n, 2º planta.

Fecha y Hora

MARTES 11 de DICIEMBRE de 2012 . Ejercicio para Transporte de Mercancias:

Primera parte : de 09:00 a 11:00
Segunda parte : de 11:30 a 13:30

MARTES 11 de DICIEMBRE de 2012. Ejercicio para Transporte de Viajeros

Primera parte: de 16:00 a 18:00
Segunda parte: de 18:30 a 20:30

Sexta. Domicilio y requisitos de los aspirantes.- Únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados en la ciudad de Ceuta, los aspirantes que tengan su domicilio legal en la misma de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 O.M. de 28 de mayo de 1999.

Para ello, deberán presentar al tribunal correspondiente, en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su Documento Nacional de Identidad, debiendo estar el domicilio que figure en éste incluido en el ámbito territorial a que se extienda la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el Documento Nacional de Identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Ceuta, 18 de Octubre de 2012.- LA VICEPRESIDENTA PRIMERA DE LA MESA.- Fdo.: Adela M.^a Nieto Sánchez.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

SOLICITUD DE EXAMEN 2012**CAPACITACIÓN PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE
TRANSPORTISTA POR CARRETERA****A. Datos del Solicitante**

Apellidos y nombre		N.I.F.
Fecha de nacimiento	Localidad	Provincia
Domicilio		Código postal
Localidad	Provincia	Teléfono

B. Pruebas a las que se presenta

- Transporte interior e internacional de mercancías.
- Transporte interior e internacional de viajeros.

C. Documentación que aporta

- Fotocopia del D.N.I.
- Justificante de ingreso de las tasas de derechos de examen.

D. Regulación jurídica

RD 1211/90, 28-9 (BOE 8-10), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. (Modificado por RD 858/1994, 29-4, por RD 1136/97, 11-7, por RD 927/98, 14-5, por RD 1830/99, 3-12 y por RD 1225/2006, 27-10. Parcialmente derogado por L 13/96, 30-12. Los títulos VII y VIII han sido afectados sustancialmente por la Ley 39/2003, 17-11, del Sector Ferroviario y sus normas de desarrollo).

ORDEN de 28 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el capítulo primero del título II del Reglamento de la Ley de ordenación de los transportes terrestres, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional (Modificada por OM de 26-06-01) (BOE 11-6).

Fecha y firma del solicitante,

2.606.- La Excm. Sra. Vicepresidenta Primera de la Mesa de la Asamblea, D^a Adela M^a Nieto Sánchez, por su Resolución de fecha 17 de octubre de 2010, ha dispuesto lo siguiente,

se convocan pruebas de Constatación de la Capacitación Profesional para los Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y por Ferrocarril, a celebrar en la ciudad de Ceuta y se determinan el tribunal que ha de juzgarlas, así como el lugar, fechas y horas de la celebración de las pruebas.

El Real Decreto 1566/1999, de 8 de Octubre, sobre los Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, por ferrocarril o por vía navegable, ha impuesto a las empresas que transporten mercancías peligrosas por estos medios, o que sean responsables de las operaciones de carga o descarga ligadas a dichos transportes, la obligación de contar con, al menos, un Consejero de Seguridad que deberá haber superado los exámenes regulados por Orden del Ministerio de Fomento, FOM/605/2004, de 27 de Febrero, sobre Capacitación Profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.

Es competente para convocar las presentes pruebas la Vicepresidencia Primera de la Mesa de la Ciudad Autónoma de Ceuta al haber asumido la ciudad de Ceuta las competencias correspondientes por Real Decreto 1591/2006 de 15 de Diciembre (B.O.E. De 28/12/06).

En su virtud, esta Vicepresidencia ha resuelto convocar las pruebas globales y por especialidades de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad del Consejero de Seguridad para el Transporte por Carretera y por Ferrocarril en la ciudad de Ceuta, con arreglo a las siguientes Bases:

Primera. Ámbito de las pruebas.- Se convocan pruebas globales y por especialidades de constatación de la Capacitación Profesional para el ejercicio de la actividad de Consejero de Seguridad para el transporte por Carretera y Ferrocarril, a celebrar en la ciudad de Ceuta.

Segunda. Ejercicios.- Los ejercicios de que constarán los exámenes, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Fomento, FOM/605/2004, de 27 de Febrero de 2004, sobre Capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.

Los ejercicios que deberán superar los aspirantes versarán sobre las obligaciones que le corresponden al consejero determinadas por Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, y sobre las materias recogidas en el anexo de dicho Real Decreto.

Tercera. Solicitudes.- Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de esta convocatoria, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo

adjunto a esta Resolución, se presentarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma, sito en Edificio Ceuta Center (Bajo), en el plazo de 15 días a partir del día siguiente al de la Publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, debiendo acompañar a la misma el Justificante de Ingreso de los derechos de exámen y fotocopia del D.N.I..

Los derechos de examen serán de 21,15 €, por examen para cada especialidad y modo de transporte.

El abono de los derechos de exámen, se realizará exclusivamente mediante el documento de ingreso que obra en poder de Servicios de Transportes, sita en Explanada Muelle de Poniente Galería C Bajos, a disposición de los interesados.

Tasa : “ Prestación de servicios y actuaciones de la Administración en materia de Ordenación de los Transportes Terrestres por Carretera ”.

Hecho Imponible : Derechos de examen para la realización de las pruebas de reconocimiento de la Capacitación Profesional para los Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y por Ferrocarriles año 2011.

Las solicitudes deberán acompañarse de dicho ejemplar, de fotocopia del Documento Nacional de Identidad y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquél en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias. La falta de justificación del pago de los derechos de examen dará lugar a la exclusión del aspirante.

Cuarta. Tribunal Calificador.- El tribunal que juzgará las pruebas está compuesto por las siguientes personas:

Tribunal Titular:

Presidente: Excm. Sra. Adela M^a Nieto Sanchez

Vocales: D. Sergio Moreno Mateos, D. José María Jimenez Gutierrez y D. Angel Gomez Prieto

Secretario: D. Jorge Cruces Martos

Tribunal Suplente:

Presidente: Dña. Maria Dolores Pastilla Gómez

Vocales: Dña. M^o Angeles García Salas, Dña. Rosana Mendo Ruíz y Dña. Estrella Molina Diaz.

Secretario: D. Ramón Gonzalez Alvarez.

Quinta. Lugar, fechas y horas de los ejercicios.- las Pruebas se celebraran en el lugar, día y horas siguientes:

Lugar

Aula de Formación de la Policía Local (Edificio Polifuncional) Avda. De Barcelona s/n, 2º planta.

Fecha y Hora

MIERCOLES 12 de DICIEMBRE de 2012.
Ejercicio Global de Mercancías Peligrosas:

Por Carretera:

Primera parte : de 09:00 a 10:00

Segunda parte : de 10:00 a 11:00

Por Ferrocarril:

Primera parte: de 11:30 a 12:30

Segunda parte: de 12:30 a 13:30

MIÉRCOLES 12 de DICIEMBRE de 2012. Ejercicio Clase 1 (Materias y Objetos explosivos)

Por Carretera:

Primera parte: de 16:00 a 17:00

Segunda parte: de 17:00 a 18:00

Por Ferrocarril:

Primera parte: de 18:00 a 19:00

Segunda parte: de 19:00 a 20:00

JUEVES 13 de DICIEMBRE de 2012 Ejercicio Clase 2 (Gases) :

Por Carretera:

Primera Parte: de 09:00 a 10:00

Segunda parte: de 10:00 a 11:00

Por Ferrocarril:

Primera parte: de 11:30 a 12:30

Segunda parte: de 12:30 a 13:30

JUEVES 13 de DICIEMBRE de 2012. Ejercicio Clase 7 (Radiactivas):

Por Carretera:

Primera parte: de 16:00 a 17:00

Segunda parte: de 17:00 a 18:00

Por Ferrocarril:

Primera parte: de 18:00 a 19:00

Segunda parte: de 19:00 a 20:00

VIERNES 14 de DICIEMBRE de 2012. Ejercicio Clases 3, 4.1, 4.2, 4. 3, 5.1, 5. 2, 6. 1, 6. 2, 8 y 9 :

Por Carretera:

Primera parte: de 09:00 a 10:00

Segunda parte: de 10:00 a 11:00

Por Ferrocarril

Primera parte: de 11:30 a 12:30

Segunda parte: de 12:30 a 13:30

VIERNES 14 de DICIEMBRE de 2011. Ejercicio de materias líquidas inflamables los números con los números de identificación ONU 1202 (gasóleo), 1203 (gasolina) y 1223 (queroseno):

Por Carretera:

Primera parte: de 16:00 a 17:00

Segunda parte: de 17:00 a 18:00

Por Ferrocarril:

Primera parte: de 18:00 a 19:00

Segunda parte: de 19:00 a 20:00

Sexta. Domicilio y requisitos de los aspirantes.- Únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados en la ciudad de Ceuta, los aspirantes que tengan su domicilio legal en la misma de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 Orden FOM/605 de 27/2.

Para ello, deberán presentar al tribunal correspondiente, en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su Documento Nacional de Identidad, debiendo estar el domicilio que figure en éste incluido en el ámbito territorial a que se extienda la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el Documento Nacional de Identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Ceuta, 18 de Octubre de 2012.- LA VICEPRESIDENTA PRIMERA DE LA MESA.- Fdo.: Adela M.^a Nieto Sánchez.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

SOLICITUD DE EXAMEN 2012**CONSEJEROS DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS****A. Datos del Solicitante**

Apellidos y nombre	N.I.F.
--------------------	--------

Fecha de nacimiento	Localidad	Provincia
---------------------	-----------	-----------

Domicilio	Código postal	
Localidad	Provincia	Teléfono

B. Pruebas a las que se presenta

- Global para todas las especialidades. Por carretera.
- Global para todas las especialidades. Por ferrocarril.
- Para la especialidad clase 1. Por carretera.
- Para la especialidad clase 1. Por ferrocarril.
- Para la especialidad clase 2. Por carretera.
- Para la especialidad clase 2. Por ferrocarril.
- Para la especialidad clase 7. Por carretera.
- Para la especialidad clase 7. Por ferrocarril.
- Para las especialidades clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9. Por carretera.
- Para las especialidades clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9. Por ferrocarril.
- Para la especialidad de materias líquidas inflamables nº de identificación ONU 1202, 1203 y 1223. Por carretera.
- Para la especialidad de materias líquidas inflamables nº de identificación ONU 1202, 1203 y 1223. Por ferrocarril.

C. Documentación que aporta

- Fotocopia del D.N.I.
- Justificante de ingreso de las tasas de derechos de examen.

D. Regulación jurídica

RD 1566/99, 8-10 (BOE 20), sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.

ORDEN FOM/605/2004 de 27 de febrero, sobre capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable (BOE 09-03)

Fecha y firma del solicitante,

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.607.- Intentada la notificación preceptiva a D. DAVID HARO ARIAS con D.N.I. nº 75.440.141-A sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 18 de octubre de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento sancionador nº. 310.342 seguido contra D. DAVID HARO ARIAS, por infracción de tráfico (art. 94.2F.5A del Reglamento General de Circulación) con multa de 200 €y 0 puntos a detraer, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante, el Instructor del expediente acuerda otorgar trámite del artículo 81 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, de quince días naturales, adjuntando traslado de la propuesta de resolución, para que pueda formular nuevas alegaciones. Transcurrido este plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, el órgano competente dictará la Resolución procedente.

Ceuta, a 7 de Agosto de 2012.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 25-03-12, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 310.342 por infracción de tráfico contra D/Dª. DAVID HARO ARIAS con D.N.I. nº 75.440.141-A. El hecho denunciado "ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVALIDOS" se encuentra tipificado en el art. 94.2F.5A, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre).

2º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 75 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece que las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

El art. 81 del mismo texto legal que dispone en su apartado 4, que concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

PROPUESTA:

Por todo ello, y a la vista de las actuaciones practicadas, procedería a juicio del Instructor elevar a la Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, órgano competente para resolver, la siguiente propuesta de resolución.

Imponer la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 200 euros y la detracción de 0 puntos.

No obstante el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Ceuta, a 7 de Agosto de 2012.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

2.608.- Se hace saber al trabajador comprendido en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social levantada a la empresa que en la misma se cita, "por ausencia", se le notifica, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14):

Trabajador: AHMED RAGGANI

Empresa: MAYORISTAS DE ALIMENTACIÓN DE CEUTA, S.L.

Domicilio: Pol. Ind. Alborán, nave 32.Ceuta Número Acta liquidación: 512012008006870 Importe liquidación: 4.648,21 €
Número Acta infracción: I512012000032359 Importe sanción: 626,00 €

Se advierte al trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, sita en C/ Galea, 4, local 2, de Ceuta

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta a 23 de octubre de 2012.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

2.609.- INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA
UNIDAD ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD SOCIAL
EDICTO

Se hace saber a la empresa comprendida en la relación que a continuación se inserta que ante la imposibilidad de comunicarle la notificación de las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, y de infracción, "por desconocido", se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14):

Empresa: MAYORISTAS DE ALIMENTACIÓN DE CEUTA,S.L. NIF: 851009488
Número CCC: 5100660835
Domicilio: Pol. Ind. Alborán, nave 32. CEUTA.
Acta liquidación núm.: 512012008006870
Importe liquidación: 4.648,21 €
Acta infracción núm.: I512012000032359
Importe sanción: 626,00 €

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de

mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, sita en C/ Galea, 4 Local-2-51001 de Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a 23 de octubre de 2012.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

2.610.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE DEL 14), por la presente se notifica al trabajador que a continuación se relaciona, aquella notificación que ha resultado infructuosa en el domicilio expresado, correspondiente a trámite de Vista y Audiencia del expediente liquidatorio que se cita:

Trabajador: RIDOUAN MOUKTAM
Empresa: SARCHAL CONSTRUCCIONES, S.L.
CIF: B51022697
Número CCC: 51100743687
Domicilio: C/ Salud Tejero, Edf. Patio de Randa, local interior, bajo, 24. Ceuta Acta Liquidación número: 512012008006062.
Acta Infracción número: I512012000026400.

Se advierte a la empresa y trabajador que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE del 03-06-98), tendrán derecho a Vista y Audiencia del expediente por plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Los expedientes de referencia se ponen de manifiesto en la sede de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en calle Galea, número 2, bajo. Ceuta, en horas hábiles de despacho al público.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 23 de octubre de 2012.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

2.611.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
AHMED EL FAOUAL EL AKID	29329/12	S-68/12	626,00
JUAN JOSÉ GARCÍA JIMÉNEZ	32561/12	E-188/12	6.251,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por termino de OCHO DÍAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por termino de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 – local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 23 de octubre de 2012.

2.612.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	Nº EXPEDIENTE	SANCIÓN
CEUTA VIAJES, S.L.	33571/12	E-194/12	10.001,00
SAID EL HARRAK EL HARRAK	33066/12	E-197/12	10.001,00
BILALI CHARIF	33975/12	E-198/12	501,00
ALI ALI AHMED	34076/12	E-199/12	10.001,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HABLES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 23 de octubre de 2012.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

2.613.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la resolución del procedimiento iniciado, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
SAAD 51/0008	MARIA JESÚS LLADO GONZALEZ-NOVELLES	45082376F

Se advierte al interesado que contra dicha resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58, C.P. 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Ceuta a 17 de octubre de 2012.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

2.614.- La Sección de Prestaciones de la Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar en dos intentos a los interesados/as a través de correo certificado y con acuse de recibo sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

51/049/J/2009 CARVAJAL BAYARRI, Ángel

Ceuta, a 17 de octubre de 2012.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PRESTACIONES, P.D.- Fdo.: Serafín Becerra Constantino.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.615.- Ceuta, veintiuno de junio de 2012.

Don Miguel Ángel Cano Romero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, examinadas las actuaciones, ha dictado Sentencia.

Han sido vistos en juicio oral y público los autos del Juicio de Faltas 204/2012 seguidos por sendas faltas de injurias y amenazas en el que han sido partes: como denunciante doña Fátima Sohora Ahmed Hassan y doña Habiba Hassan Benaisa y como denunciadas doña Mailuda Abdel-Lah Mohamed, doña Suhad Ahmed Hassan y doña Yasmina Said Mesaud, cuyos datos de filiación y domicilio constan en las actuaciones.

No ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El quince de marzo de 2012 la Jefatura Superior de Policía de Ceuta presentó un atestado

donde se hacía constar las denuncias presentadas por amenazas e injurias.

En este Juzgado se incoó el Juicio de Faltas 204/2012 el veintitrés de marzo de 2012 y se señaló su celebración a mediodía del diecisiete de mayo siguiente.

Segundo. Al juicio oral, que comenzó a la hora prevista, no asistieron las partes.

Quedó, pues, el juicio visto para la documentación de fallo y se dejó constancia en un soporte audiovisual con la fe pública del Secretario judicial.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

A los efectos penales y según lo actuado, no declaro probados los hechos denunciados por doña Fátima Sohora Ahmed Hassan, doña Habiba Hassan Benaisa, doña Mailuda Abdel-Lah Mohamed, doña Suhad Ahmed Hassan y doña Yasmina Said Mesaud el diecisiete de marzo de 2012 en la Jefatura Superior de Ceuta del Cuerpo Nacional de Policía -diligencias 3777/2012-, el veinte de marzo de 2012 ante la Fiscalía de Área de Ceuta -Diligencias de Investigación 12/2012 y 11/2012-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. La vigencia del principio acusatorio en el proceso penal comporta tres consecuencias que tienen relevancia para la imparcialidad judicial:

- No hay juicio sin una previa acusación.
- La acusación debe ejercerse por un órgano (o persona distinta del que ha de juzgar).
- El órgano judicial está vinculado a los elementos identificadores de la acusación, de forma que no puede condenar por hechos diferentes ni a persona distinta.

Ahondando en lo expuesto, hemos de recordar que el juicio de faltas, al igual que cualquier otro proceso penal, está regido por el principio acusatorio; estableciéndose una clara separación entre el órgano jurisdiccional y las partes litigantes, quedando limitada la facultad decisoria del im juzgador a los términos en los que se haya fijado la contienda entre las partes, sin que en ningún momento se pueda condenar a una persona contra la que previamente no se haya dirigido una acusación formal. El momento procesal propicio para presentarla es el actor oral del juicio.

El Tribunal Constitucional, reiteradamente, proclama que el juicio de faltas se rige fundamentalmente por el principio acusatorio y que las infracciones de este principio tienen relevancia constitucional, toda vez que un proceso con todas las garantías, en el sentido del artículo 24 de la Constitución: "que exista una acusación, dentro del peculiar sistema procesal penal".

Sin tal acusación, por lo tanto, no es posible la condena, pues ello violaría tanto el derecho a la defensa del artículo 24 CE como la exigencia de un proceso con todas las garantías que proclama este mismo artículo (STC 54/1985 de 18 de abril).

De este modo, es pacífica hoy en la Jurisprudencia, tanto del TC (SSTC 319/1994, 189/1995, entre otras), como del TS (SSTS 9 de julio de 1997, 1014/1997) la afirmación de este principio en el juicio de faltas en todas sus manifestaciones. Así, el no proceder iudex ex officio, el derecho al conocimiento de la acusación y a no ser condenado por un hecho distinto, así como el derecho a la prohibición de la reformatio in peius en la segunda instancia.

Ante la falta de ratificación de las denunciantes, procede la libre absolución.

VISTOS en Justicia los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que me otorga la Nación y en nombre de S.M.

FALLO

Absuelvo a doña Mailuda Abdel-Lah Mohamed de cuatro faltas de injurias del artículo 620.2 del Código Penal.

Absuelvo a doña Suhad Ahmed Hassan de la falta de amenazas del artículo 620.2 del Código Penal.

Absuelvo a doña Yasmina Said Mesaud de la falta de amenazas del artículo 620.2 del Código Penal.

Declaro de oficio las costas causadas en el proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que no es firme, sino que contra ella podrá interponer un recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de esta sentencia, y que sería resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Miguel Ángel Cano Romero, Juez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.616.- No siendo posible practicar la notificación a D. Javier Antonio Amores Campaña, en relación al expediente sancionador nº 82/2011 se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 25 de septiembre de 2012, el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, D. Rachid Ahmed Abdel-Lah, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Servicio Marítimo Provincial de Ceuta de la 2007ª Comandancia de la Guardia Civil de Ceuta

denuncia a D. Javier Antonio Amores Campaña con documento nacional de identidad número 45.085.244T, por exceder el volumen máximo de captura por licencia y día en la pesca marítima de recreo.

II.- Los hechos denunciados ocurrieron el pasado día 15 de junio de 2012 a las 16:00 horas en el Puerto Deportivo Marina Hércules. Los agentes de la autoridad procedieron a identificar la embarcación de nombre "Eolo" con matrícula 7ª-CA-5-119-01, con dos tripulantes a bordo, comprobando que llevaban cuatro capturas con un total de 13,590 kg (2 abadejos y 2 meros). Al denunciado se le entrega una captura (mero), el resto de las capturas es entregada al Centro de Mayores de Nazaret.

III.- La Jefa de Negociado de Medio Ambiente informa que consultados los archivos del mismo resulta que D. Javier Antonio Amores Campaña posee licencia de pesca de 2ª clase (pesca marítima en apnea).

Con fecha 24 de julio del año en curso, el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, D. Rachid Ahmed Abdel-Lah, dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, el expedientado no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada Propuesta de Resolución

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- En cuanto a los topes máximos de captura, tallas mínimas, especies prohibidas, declaraciones de desembarque, aparejos, utensilios y arpones autorizados para la pesca marítima de recreo, se estará en lo dispuesto en la Orden de 26 de febrero de 1.999 (artículo 10 Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, aprobado por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el 14 de febrero de 2.000 [en adelante RPMR]).

El artículo 5 de la anterior Orden establece que el tope máximo de captura por licencia y día en la pesca marítima de recreo de especies distintas de las referidas en el anexo III de dicha Orden -como es el caso que nos ocupa-, será de 5 kilogramos.

El incumplimiento de la normativa sobre topes máximo capturados se considera infracción grave [art. 13 RPMR en similares términos el artículo 96.2.f) de la Ley 3/2.001, de Pesca Marítima]. En el caso que nos ocupa el denunciado capturó especies por importe de 13,590 kg.

Las infracciones graves se sancionaran con multa de 301 a 60000 € (artículo 15 RPMR, en iguales términos el artículo 102.2 de la Ley 3/2.001). En el caso que nos ocupa, la sanción a imponer es de 301,00 € (importe mínimo de las previstas).

Segunda.- El expediente se tramitará conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Tercera.- La Ciudad de Ceuta ostenta competencias sobre regulación de actividades pesqueras de carácter recreativo, según Real Decreto 2.503/1.996, de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Acuicultura y Marisqueo.

El Viceconsejero de Medio Ambiente ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizadas por Decreto del Presidente de fecha 10 de mayo de 2012.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Javier Antonio Amores Campaña con multa de 301,00 euros, por infracción de la Ley de Pesca.

Se comunica a D. Javier Antonio Amores Campaña contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artº 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artº 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE (Decreto de Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Rachid Ahmed Abdel-Lah.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.617.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Barriadas, por resolución de fecha 9 de octubre de 2012, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Compañía Rural Ceuta de la Guardia Civil denuncia a D. Mohamed Bilal Hamido Abdelkader con documento nacional de identidad número 45.081.714-N por abandono de vehículo desguazado, al que se le han quitado las placas de matrícula (marca Audi, modelo A-3, matrícula CE-6844-F, número de bastidor WAUZZZ8LZVA010856) en carretera subida al Pantano –trasera Residencia Nazaret. Señalan asimismo, que no ha producido daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

II.- Por resolución de esta Consejería (20-07-12) se incoa procedimiento para la declaración de vehículo abandonado al vehículo matrícula CE-6844-F, concediéndole un plazo de alegaciones que, concluido no consta en el expediente que el interesado haya comparecido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La consideración de residuo del vehículo denunciado, solo puede derivar de su calificación como vehículo abandonado.

La calificación de vehículo abandonado no se adquiere sólo por el mero hecho material del abandono durante el tiempo marcado en la legislación, sino por la tramitación y resolución de un procedimiento regulado en Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Texto Refundido Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial (arts. 85 y 86), que es el que habilita a la Administración para ordenar su traslado a Centro de descontaminación, una vez que tenga la consideración de residuo.

II.- La Ley 22/2011, de 22 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la que en su Art 3,b) dispone que los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos domésticos. La aparente contradicción que podría darse entre esta norma y el artículo 2.b), in fine, del Real Decreto 1383/2002, de Gestión de Vehículos al Final de su Vida Útil, señalado por la Técnico de Medio Ambiente para fundamentar su teoría, en realidad no es tal, pues dicha disposición regula los vehículos al final de su vida útil, estableciendo la obligación para sus titulares de entregarlos a un Centro de descontaminación, momento en el que adquieren la consideración de residuos, pero no puede extrapolarse a todos los supuestos, incluidos el de los vehículos abandonados, donde no existe la voluntad del titular de entregarlo a un Centro de descontaminación, razón por la que, una vez declarado como vehículo abandonado, se califica como residuo, habilitando a la Administración, con fundamento en dicha calificación, a que ordene su traslado a un Centro de descontaminación. De otra manera no podría hacerlo.

Tercera.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizadas por Decreto del Presidente de fecha 10 de mayo de 2012.

PARTE DISPOSITIVA:

Primera.- Se declara vehículo abandonado al vehículo marca Audi, modelo A-3, matrícula CE-6844-F, número de bastidor WAUZZZ8LZVA010856, propiedad de D. Mohamed Bilal Hamido Abdelkader con documento nacional de identidad número 45.081.714-N.

Segunda.- Se declarada el vehículo en cuestión como residuo.

Tercera.- Se comunica al Servicio de Parque Móvil que deberá adoptar las medidas necesarias para la retirada de dicho vehículo del lugar de su estacionamiento y, entregarlo en Centro de Descontaminación de Vehículos, debiendo remitir a esta Consejería documentación que acredite tal entrega.

Cuarta.- Dese cuenta de esta resolución a los organismos y entidades públicas con competencia en la materia.

Quinta.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artº 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artº 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS COMUNITARIOS Y BARRIADAS (Por Decreto de fecha 01-04-2008).- LA SECRETARIA GENERAL.

2.618.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en C/ Tte. General Muslera, Centro Comercial Parques de Ceuta, local B-38, a instancia de D. Pedro José Pérez López, en representación de Megafood S.A.U..N.I./T.R. /C.I.F.: A-83388538.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: RESTAURANTE.

Ceuta, 25 de Octubre de 2012.- V.º. B.º. EL PRESIDENTE, pdf LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia, de 1/04/08).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

2.619.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, D.ª. Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha 20 de Septiembre de 2012, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente:

“ANTECEDENTES

D.ª. Karima Mohamed Hossain solicita licencia de apertura de local sito en Avda. de Regulares nº 27, en el que pretende desarrollar la actividad de Venta de textil y complementos.-Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 12 de marzo de 2010, se requiere al interesado para que presente la documentación reflejada por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento.-Transcurrido el plazo concedido, el interesado no subsanó las deficiencias requeridas con anterioridad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.-El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.-SEGUNDO.- El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del Art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.-El Art. 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las

normas aplicables.-En el presente supuesto queda acreditado tanto el requerimiento efectuado, como que el mismo no ha sido cumplimentado en plazo, aún cuando este ha transcurrido en exceso, por lo que procede declarar la renuncia o desistimiento del procedimiento incoado.-**TERCERO.**- En relación a la competencia en materia de licencias de implantación, apertura y restantes actuaciones urbanísticas en actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas que no correspondan al órgano competente en materia de medio ambiente le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 27 de Abril de 2012, publicado en el BOCCE extraordinario de fecha 27 de Abril de 2012 atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art. 13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

Archivar la solicitud de D^a. Karima Mohamed Hossain, de la licencia de apertura de actividad de Venta de textil y complementos, en local sito en Avda. de Regulares nº 27, al entender que desiste de su solicitud, por la no subsanación de las deficiencias requeridas por Decreto de fecha 12 de marzo de 2010.-

Contra esta resolución que agota la vía administrativa y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63, de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 26 de Octubre de 2012.- V^o. B^o. LA PRESIDENTA Y CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de Presidencia, de 1/04/2008).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F., Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE. de 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, Francisca Sánchez Aranda.

2.620.- La Excmo. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, D^a Susana Román Bernet por su Decreto de fecha 27 de septiembre de 2012, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Mustafa Ahmed Abdeselam, solicita licencia de apertura de local sito en C/ Miquel Lara nº 5, local 2, en el que pretende desarrollar la actividad de Peluquería de Caballeros.- Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 4 de agosto de 2011, se requiere al interesado para que presente la documentación reflejada por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento.- Transcurrido el plazo concedido, el interesado no subsanó las deficiencias requeridas con anterioridad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. **SEGUNDO.**- El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del Art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- El Art. 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.- En el presente supuesto queda acreditado tanto el requerimiento efectuado, como que el mismo no ha sido cumplimentado en plazo, aún cuando este ha transcurrido en exceso, por lo que procede declarar la renuncia o desistimiento del procedimiento in-

coado.- TERCERO.- En relación a la competencia en materia de licencias de implantación, apertura y restantes actuaciones urbanísticas en actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas que no correspondan al órgano competente en materia de medio ambiente le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 27 de Abril de 2012, publicado en el BOCCE extraordinario de fecha 27 de Abril de 2012 atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art. 13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

Archivar la solicitud de D. Mustafa Ahmed Abdeselam, de la licencia de apertura de actividad de Peluquería de Caballeros, en local sito en C/ Miquel Lara nº 5, local 2, al entender que desiste de su solicitud, por la no subsanación de las deficiencias requeridas por Decreto de fecha 4 de agosto de 2011.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 26 de Octubre de 2012.- Vº. Bº. LA PRESIDENTA Y CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de Presidencia, de 1/04/2008).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F., Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE. de 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

2.621.- La Excmo. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, Dª Susana Román Bernet por su Decreto de fecha 27 de septiembre de 2012, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Carlos Jesús Toledo Salas, solicita licencia de apertura de local sito en C/ Real nº 10 (Edificio Florencia) local nº 3, en el que pretende de desarrollar la

actividad de Bar-Cafetería.- Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 3 de marzo de 2009, se requiere al interesado para que presente proyecto técnica por triplicado y visado, según las prescripciones del R.A.M.IN. Y P. y las NN.UU.- Transcurrido el plazo concedido, el interesado no subsanó las deficiencias requeridas con anterioridad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- SEGUNDO.- El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del Art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- El Art. 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.- En el presente supuesto queda acreditado tanto el requerimiento efectuado, como que el mismo no ha sido cumplimentado en plazo, aún cuando este ha transcurrido en exceso, por lo que procede declarar la renuncia o desistimiento del procedimiento incoado.- TERCERO.- En relación a la competencia en materia de licencias de implantación, apertura y restantes actuaciones urbanísticas en actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas que no correspondan al órgano competente en materia de medio ambiente le

corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 27 de Abril de 2012, publicado en el BOCCE extraordinario de fecha 27 de Abril de 2012 atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art. 13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

Archivar la solicitud de D. Carlos Jesús Toledo Salas, de la licencia de apertura de actividad de Bar-Cafetería, en local sito en C/ Real nº 40 (Edificio Florencia) local nº 3, al entender que desiste de su solicitud, por la no subsanación de las deficiencias requeridas por Decreto de fecha 3 de marzo de 2009.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Jesús Toledo Salas, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 22 de Octubre de 2012.- V.º B.º LA PRESIDENTA Y CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de Presidencia, de 27/04/12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARÍA GENERAL, P.D.F., Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE. de 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL, Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

2.622.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Antonio Pasamar Hernández, en representación de HERMES PERSONAL TRAINERS, S.L. (C.I.F. B-51028314), solicita licencia de implantación de local sito en C/ Salud Tejero nº 16-18, para ejercer la actividad de GIMNASIO.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que duran-

te un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Juan Carlos Talaya Álvarez, D. Christian Cabillas Martos, D. Alejandro García Muñoz y Servicio Técnico Bosch, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 25 de Octubre de 2012.- V.º B.º LA PRESIDENTA Y CONSEJERA DE FOMENTO. (Decreto de presidencia, de 27/04/12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F., Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE. de 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

2.624.- La Excmo. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, D^a. Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha 27 de Septiembre de 2012, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente:

“ANTECEDENTES

D^a. Alicia Benchimol Bentolila (D.N.I.: 45.080.304M), solicita licencia de funcionamiento para ejercer la actividad de venta menor de productos de hostelería y venta de artículos para fiestas, en local sito en C/ Agustina de Aragón, Nº 5.-Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, de fecha 19 de enero de 2009, se requiere al interesado para que presente la documentación reflejada por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento.-Transcurrido el plazo concedido, el interesado no subsanó las deficiencias requeridas con anterioridad”.-

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.-SEGUNDO.- El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exi-

gidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del Art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.-El Art. 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.-En el presente supuesto queda acreditado tanto el requerimiento efectuado, como que el mismo no ha sido cumplimentado en plazo, aún cuando este ha transcurrido en exceso, por lo que procede declarar la renuncia o desistimiento del procedimiento incoado.-TERCERO.- En relación a la competencia en materia de licencias de implantación, apertura y restantes actuaciones urbanísticas en actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas que no correspondan al órgano competente en materia de medio ambiente le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 27 de Abril de 2012, publicado en el BOCCE extraordinario de fecha 27 de Abril de 2012 atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art. 13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

Archivar la solicitud de D^a. Alicia Benchimol Bentolila, de la licencia de apertura de actividad de venta menor de productos de hostelería y venta de artículos para fiestas, en local sito en Pc/ Agustina de Aragón, N^o 5, al entender que desiste de su solicitud, por la no subsanación de las deficiencias requeridas por Decreto de fecha 19 de enero de 2009.-

Contra esta resolución que agota la vía administrativa y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interpo-

ner recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63, de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D^a. Alicia Benchimol Bentolila, en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 22 de Octubre de 2012.- V.º B.º LA PRESIDENTA Y CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 27-04-2012).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE. de 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

2.625.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, D^a Susana Román Bernet por su Decreto de fecha 25 de septiembre de 2012, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Anuar Aoulad Mohamed, solicita comunicación previa para inicio de actividad en local sito en Avda. Martínez Catena n^o 252, letra C, en el que pretende desarrollar la actividad de Ferretería.- Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 17 de febrero de 2012, se requiere al interesado para que presente la documentación reflejada por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento.- Transcurrido el plazo concedido, el interesado no subsanó las deficiencias requeridas con anterioridad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- SEGUNDO.- El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los

requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del Art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- El Art. 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.- En el presente supuesto queda acreditado tanto el requerimiento efectuado, como que el mismo no ha sido cumplimentado en plazo, aún cuando este ha transcurrido en exceso, por lo que procede declarar la renuncia o desistimiento del procedimiento incoado.- TERCERO.- En relación a la competencia en materia de licencias de implantación, apertura y restantes actuaciones urbanísticas en actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas que no correspondan al órgano competente en materia de medio ambiente le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 27 de Abril de 2012, publicado en el BOCCE extraordinario de fecha 27 de Abril de 2012 atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art. 13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

Archivar la solicitud de D. Anuar Aoulad Mohamed de comunicación previa para inicio de actividad de Ferretería en Avda. Martínez Catena nº 252, al entender que desiste de su solicitud, por la no subsanación de las deficiencias requeridas por Decreto de fecha 17 de febrero de 2012.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interpo-

ner recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Anuar Aoulad Mohamed, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 22 de Octubre de 2012.- V.º B.º LA PRESIDENTA Y CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 27-04-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL P.D.F. Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE. de 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

2.626.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D^a. Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha veintisiete de Agosto del año dos mil doce, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en relación a obras en Edificio Ceuta Center (Local nº B-4) lo siguiente: Boletín de denuncia de la Policía Local nº 018605 de 08 de junio de 2.012 contra D. KARIM MUSTAFA BENAISA (DNI: 45.085.033-L), por carecer de licencia de obra.- En el parte de la Policía Local de fecha 08/06/2012 se indica: “(.....)....para comprobar si se está realizando una obra en el lugar arriba indicado, nos personamos en el mismo, entrevistándonos con el primer reseñado manifestando ser el dueño de dicho local no nos presenta licencia de obra...”.- La Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta Informa el 25 de junio de 2.012 indicando que no existe licencia de obras concedida a nombre de D. Karim Mustafa Benaisa, no obstante remite Decreto de licencia concedida a nombre de D. Juan José Ríos Gil (Sabores Ceuta, S.L), así como solicitud del interesado para obra licencia de obras que se encuentra en trámite de informe técnico”.- Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento nº 112/2.012, de fecha 2 de junio de 2.012.- El 21 de agosto de 2.012, la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta hace constar que “consultado los Registros existentes en esta Gerencia (GIUCE), de la Consejería de Fomento, no consta solicitud de licencia de apertura y de obra a nombre de D. Karim Mustafa Benaisa (D.N.I. nº 45.085.033-L) en local sito en Edificio Ceuta Center local B-4.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLRS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo art 184 lo siguiente: 1. Cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde o el Gobernador Civil, de oficio o a instancia del Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda, dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días si aquél no hubiese sido adoptado por el Alcalde.- 2. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.- 3. Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- 4. Si el Ayuntamiento no procediera a la demolición en el plazo de un mes contado desde la expiración del término al que se refiere el número precedente o desde que la licencia fuese denegada por los motivos expresados, el Alcalde o el Gobernador Civil dispondrá directamente dicha demolición, a costa asimismo del interesado.- El art 185 del TRLRS 76 señala lo siguiente: 1. Siempre que no hubiese transcurrido más de un año (cuatro años según art noveno del Real Decreto 16/1.981, de 16 de octubre) desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.- 2. Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior.- 3. Lo dispuesto en los anteriores artículos se entenderá con independencia de las facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen específico de autorización o concesión a que están sometidos determinados actos de edificación o uso del suelo.- El art 230.1 del TRLRS 76 considera que las infracciones urbanísticas prescribirán a los 4 años de haberse cometido, salvo cuando en la presente Ley se establezca un plazo superior para su sanción o revisión.- El Artículo noveno del Real Decreto 16/1.981, de 16 de octubre, de adapta-

ción de Planes Generales de Ordenación Urbana establece que el plazo fijado en el art. 185.1 de la Ley del Suelo para la adopción de las medidas de protección de la legalidad urbanística, aplicables a las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.- SEGUNDO.- El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.- El art 57.1 del RDU precisa que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.- El art 76.1 del RDU indica que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada.- El art 90 del RDU establece que serán sancionadas con multa del 1 al 5 por 100 del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable. En las parcelaciones sin licencia, la multa se fijará en relación con el valor del suelo.- El apartado 2 del citado art 90 dispone que cuando las actividades señaladas en el número anterior no fueran legalizables, se aplicarán las sanciones previstas en este Reglamento para los tipos de infracción que en cada caso corresponda.- El art 63.1 del RDU establece que cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo, considerando el apartado 2º que si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo.- TERCERO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo

que prevé el art 13 del mismo.- CUARTO.- El art 51.3 (Actos Inscribibles) del Real Decreto Legislativo 2/2.008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (TRLRS 2008) indica que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad la incoación de expediente sobre disciplina urbanística o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar el cumplimiento de sanciones impuestas.- El art 52 del TRLRS 2008 (Certificación administrativa) dispone que, salvo en los casos que la legislación establezca otra cosa, los actos a que se refiere el artículo anterior podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad mediante certificación administrativa expedida por órgano urbanístico actuante, en la que se harán constar en la forma exigida por la legislación hipotecaria las circunstancias relativas a las personas, los derechos y las fincas a que afecte el acuerdo.- El art 53.2 (Clases de asientos) del TRLRS 2008 establece que se harán constar mediante anotación preventiva los actos de los apartados 3 y 6 del artículo 51. Tales anotaciones caducarán a los cuatro años y podrán ser prorrogadas a instancia del órgano urbanístico actuante o resolución del órgano jurisdiccional, respectivamente.- El art 56 (Anotación preventiva de incoación de expedientes de disciplina urbanística) del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, señala que la Administración legalmente competente, con el fin de asegurar el resultado de los expedientes de disciplina urbanística y la reposición de los bienes afectados al Estado que tuvieren con anterioridad a la infracción, podrá acordar que se tome anotación preventiva de la incoación de dichos expedientes. La anotación sólo podrá practicarse sobre la finca en que se presuma cometida la infracción o incumplida la obligación de que se trate en cada caso.- Precisa el art 57 del Real Decreto 1093/1997 (Título para practicar la anotación) que el título para practicar la anotación será la certificación expedida por el Secretario de la Administración competente en la que se hagan constar, además de las circunstancias previstas en el artículo 2.2, las siguientes: Fecha del acuerdo y órgano que lo hubiere adoptado.- Que el acuerdo ha sido notificado al titular registral.- El objeto del expediente, su fecha de iniciación y la solicitud expresa de que se tome la anotación.- A estos efectos dispone el art 2 (Título Inscribible) del Real Decreto 1093/1997 que el título para la inscripción de los actos a que se refiere el artículo 1 se sujetará a las siguientes reglas: Los que tengan su origen en negocios o contratos entre particulares deberán formalizarse en escritura pública y los que tengan su origen en actuaciones jurisdiccionales se inscribirán en virtud de mandamiento del Juez o Tribunal correspondiente, en el que se transcriba la providencia o el auto recaído o se ordene la inscripción de la sentencia de que se trate.- Salvo los casos en que la legislación establez-

ca otra cosa, los actos administrativos se inscribirán mediante certificación de la misma naturaleza que cumpla los siguientes requisitos: Que se expida, en ejemplar duplicado, por el Secretario de la entidad u órgano actuante y con inserción literal del acuerdo adoptado.- Que exprese que el acto ha puesto fin a la vía administrativa, salvo lo dispuesto en este Reglamento para acuerdos determinados.- Que se hagan constar en ella, en la forma exigida por la Legislación Hipotecaria, las circunstancias relativas a las personas, los derechos y las fincas a los que afecte el acuerdo.- En el supuesto contemplado en el apartado 2, el Registrador, una vez practicado el asiento que corresponda, archivará uno de los ejemplares de la certificación y devolverá el otro con nota de las operaciones realizadas. En el caso de que deniegue o suspenda total o parcialmente la inscripción deberá hacer constar el medio que, a su juicio, fuese procedente para subsanar el defecto que motivó la suspensión, o bien la forma más adecuada, en su caso, de obtener la inscripción en el supuesto de que el defecto, por su carácter insubsanable, hubiera motivado la denegación del título.- QUINTO.- Competente en la materia resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraordinario nº 12, de 17-06-2.011) modificado por Decreto de Presidencia de fecha 27-04-2.012 (BOCCE Extraordinario nº 2, de 27-04-2.012).-

PARTE DISPOSITIVA

1º.-Ordénese a D. KARIM MUSTAFA BENAISA (DNI: 45.085.033-L) la suspensión/paralización inmediata de las obras sin licencia que se están realizando en EDIFICIO CEUTA CENTER (LOCAL B-4), descritas en el Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento nº 112/2.012, de fecha 2 de junio de 2.012.- 2º.-Concédase al interesado un plazo de DOS (2) MESES para que solicite la correspondiente licencia municipal.- 3º.- Iníciase a D. KARIM MUSTAFA BENAISA (DNI: 45.085.033-L) procedimiento de protección de la legalidad urbanística mediante restablecimiento, restitución y restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de en EDIFICIO CEUTA CENTER (LOCAL B-4), descritas en el Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento nº 112/2.012, de fecha 2 de junio de 2.012 y concédase al/a los interesado/s trámite de audiencia para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS pueda/n alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime/n pertinentes.- Se pone en su conocimiento que el Órgano Competente para ordenar la demolición de las mencionadas obras realizadas sin licencia-en el supuesto de no legalización-es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.- 4º.- Notificar a todos los in-

teresados en el Expediente/Procedimiento conforme a los arts 31, 58-61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) le comunico que el plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento es el de TRES (3) MESES de conformidad con lo establecido en el art 42.3 de la LRJAP y PAC, a contar desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto de Iniciación del PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL, sin perjuicio de que el mismo pueda suspenderse en los supuestos establecidos en el art 42.5 de dicha norma, siendo los efectos de la falta de resolución expresa en el mencionado plazo la caducidad del expediente conforme a lo dispuesto en el art 44.2 de la LRJAP y PAC.- Lo que le notifico, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio del art 107.1 de la LRJAP y PAC, no así, contra la orden de suspensión, que es definitiva en vía administrativa, y frente a la cual puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un (1) mes ante el mismo órgano que dictó el acto contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto o recurso contencioso-administrativo, ante el ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.- Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente”.

Lo que se notifica para su conocimiento.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Karim Mustafa Benaisa, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.- Vº Bº EL PRESIDENTE, P.D.F, LA CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 27.04.12).- Fdo.: Susana Román Ber-

net.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15.02.2010 (B.O.C.CE Nº 4.924 de 23.02.2010).- EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

2.627.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, Dª. Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha veintisiete de Agosto del año dos mil doce, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en relación a obras en Edificio Ceuta Center (Local nº B-4) lo siguiente: Boletín de denuncia de la Policía Local nº 018605 de 08 de junio de 2.012 contra D. KARIM MUSTAFA BENAISA (DNI: 45.085.033-L), por carecer de licencia de obra.- En el parte de la Policía Local de fecha 08/06/2012 se indica: “(.....)....para comprobar si se está realizando una obra en el lugar arriba indicado, nos personamos en el mismo, entrevistándonos con el primer reseñado manifestando ser el dueño de dicho local no nos presenta licencia de obra....”.- La Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta Informa el 25 de junio de 2.012 indicando que no existe licencia de obras concedida a nombre de D. Karim Mustafa Benaisa, no obstante remite Decreto de licencia concedida a nombre de D. Juan José Ríos Gil (Sabores Ceuta, S.L), así como solicitud del interesado para obra licencia de obras que se encuentra en trámite de informe técnico”.- Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento nº 112/2.012, de fecha 2 de junio de 2.012.- El 21 de agosto de 2.012, la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta hace constar que “consultado los Registros existentes en esta Gerencia (GIUCE), de la Consejería de Fomento, no consta solicitud de licencia de apertura y de obra a nombre de D. Karim Mustafa Benaisa (D.N.I. nº 45.085.033-L) en local sito en Edificio Ceuta Center local B-4.”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art 51.1.3º del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- El art 57.1 del RDU precisa que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.- El art 76.1 del RDU indica que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda

al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada.- El art 90 del RDU establece que serán sancionadas con multa del 1 al 5 por 100 del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable. En las parcelaciones sin licencia, la multa se fijará en relación con el valor del suelo.- El apartado 2 del citado art 90 dispone que cuando las actividades señaladas en el número anterior no fueran legalizables, se aplicarán las sanciones previstas en este Reglamento para los tipos de infracción que en cada caso corresponda.- El art 63.1 del RDU establece que cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo, considerando el apartado 2º que si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo.- SEGUNDO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art 13 del mismo.- TERCERO.- Competente en la materia resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraordinario nº 12, de 17-06-2.011) modificado por Decreto de Presidencia de fecha 27-04-2.012 (BOCCE Extraordinario nº 2, de 27-04-2.012).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iniciar PROCEDIMIENTO SANCIONADOR a D. KARIM MUSTAFA BENAISA (DNI: 45.085.033-L), como presunto promotor de la infracción urbanística tipificada en el art 90 del RDU consistente en EJECUCIÓN DE OBRAS LEGALIZABLES SIN LICENCIA que están descritas en Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento nº 112/.2012 y concédase al/a los interesado/s un plazo de QUINCE (15) DÍAS para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.- En cumplimiento de lo previsto en el art 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con

los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, y pudiendo ser sancionado el presunto infractor por parte de la Consejera de Fomento con multa del 1 al 5% del valor de la multa del 1 al 5 por 100 del valor de la obra, instalación o actuación proyectada (el valor de la obra asciende a 3.000 € de conformidad con Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento 112/2.012) según el art 90 del R.D 2187/78, de 23 de junio.- Según lo establecido en el art 8 del R.D 1.398/93, de 4 de agosto, se comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción que proceda.- Igualmente, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.- 2º.- Designese como Instructor del Procedimiento Sancionador a D. FRANCISCO NAVAS PONTE (DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS) y como Secretaria a la Administrativa de Admón. Gral Dª. EVA NAVAS GONZÁLEZ, que podrán ser recusados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el Art.29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.- 3º.- De conformidad con el art 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento: a) Que la fecha de iniciación del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR es la del presente Decreto.- b) Que, en el PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, el plazo máximo para resolver y notificar es de seis (6) meses.- c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en plazo es el de la caducidad”.

Lo que se notifica para su conocimiento.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Karim Mustafa Benaissa, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F, LA CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 27.04.12).- Fdo.: Susana Román Bernet. - LA SECRETARIA GENERAL Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15.02.2010 (B.O.C.CE Nº 4.924 de 23.02.2010).- EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.628.- Se va a proceder a la devolución de aval por importe de 3.344,00 € de la Empresa CLECE S.A Con CIF A-80364243 Correspondiente al expediente cont/2006/25 del servicio de limpieza en instalaciones del Instituto Ceutí de Deportes.

Por tal motivo, se establece un plazo de diez días hábiles para efectuar alegaciones, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 22 de octubre de 2012.- EL SECRETARIO DEL I.C.D.- Fdo.: Miguel A. Ragel Cabezuelo.

2.629.- Se va a proceder a la devolución de aval por importe de 4.147,35 € de la Empresa CLECE S.A Con CIF A-80364243 Correspondiente al expediente cont/2009/23 del servicio de limpieza en instalaciones del Instituto Ceutí de Deportes.

Por tal motivo, se establece un plazo de diez días hábiles para efectuar alegaciones, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 22 de octubre de 2012.- EL SECRETARIO DEL I.C.D.- Fdo.: Miguel A. Ragel Cabezuelo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

2.630.- D.^a Lourdes Sevilla Silva, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta, Hago Saber:

que en el procedimiento Ordinario 425/2011 de este juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^o Ana M.^a Manuela Rosa Lobato contra la empresa Pineda Ortega Sum. Industriales, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

que estimando parcialmente al demandada formulada por D.^a Ana María Manuela Rosa Lobato contra Pineda Ortega Sumin. Industriales, S.L., en la que es parte Fogasa, debo condenar y condeno a la mencionada empresa a que abone a la actora la cantidad reclamada de 2.270,50 euros, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaración.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pineda Ortega Sum. Industriales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ceuta.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina

Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a diecisiete de octubre de dos mil doce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

2.631.- D.^a Lourdes Sevilla Silva, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta, Hago Saber:

Que en el procedimiento Ordinario 516/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Ikram Haddu Mohamed contra la empresa Delicatum Hispania, S.A. sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D.^a Ikram Haddu Mohamed contra la mercantil Delicatum Hispania, S.A. debo condenar y condeno a esta última a que abone a la demandante la suma global de 3.242,78 euros, por los conceptos reclamados.

Notifíquese a las partes con la advertencia que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante este Tribunal Superior de Justicia de Ceuta y por conducto de este Juzgado de lo Social Número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Delicatum Hispania, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ceuta.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a veintidós de octubre de dos mil doce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Ceuta

2.632.- D. ALFREDO VILLAESCUSA GARCIA, Secretario/a Judicial, del JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.6 de CEUTA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de HANAÉ BEN HKADRA frente a MOUAFFAK ULUMA TAYSIR se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

FALLO

PRIMERO.- ESTIMAR parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador D. Juan Carlos

Teruel López, en nombre y representación de Doña Hanae Ben Khadra, contra D. Mouaffak Uluma Taysir, declarado en situación legal de rebeldía, y en consecuencia, DECLARAR disuelto por divorcio el matrimonio contraído entre ambos el día 27 de abril de 2.005, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración, y en concreto los establecidos en la sentencia de separación dictada por este Juzgado el día 3 de octubre de 2.008, con las siguientes salvedades:

- No hay lugar a pensión compensatoria a favor de la demandante.

- Queda en suspenso la obligación del demandado de abonar, en la cuenta que indique la actora, la pensión alimenticia de 1000 euros establecida a favor de la hija común, en tanto y en cuanto la madre no ostente de facto la guarda y custodia de la misma.

SEGUNDO.- No se hace especial pronunciamiento sobre costas.

Y encontrándose dicho demandado, D. MOU-AFFAK ULUMA TAYSIR, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a seis de Junio de dos mil doce.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

2.633.- Intentada la notificación en el último domicilio conocido por el Servicio Público de Empleo Estatal, y no habiéndose podido practicar, se realiza por este medio conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Con fecha 1.10.2012 se ha acordado, por el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, iniciación de oficio del expediente CI/029/12 para exigir el reintegro total de la subvención indebidamente percibida por D. SARA CAUDE-VILLA VEGA con D.N.I. 45114938R.

Dicho expediente se inicia como consecuencia del control realizado por esta Dirección Provincial, referente a la subvención concedida para el establecimiento como trabajador autónomo, en Resolución de 2.03.2011, al amparo de lo dispuesto en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio.

Se comprueba que el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos tiene fecha de 1.02.2011, estando de alta 578 días, incumpléndose, de este modo, la obligación establecida en el artículo 4. de la citada Orden, de mantener su actividad empresa-

rial y su alta en Seguridad Social o equivalente durante al menos tres años.

Por lo expuesto se procederá al reintegro total de la subvención percibida, lo que supone la cantidad de 7.000 €(siete mil euros).

Lo que se pone en su conocimiento para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.2, párrafo 2º de la Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo, en el plazo de 15 días, se formulen las alegaciones o presente-los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, si no ha habido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, el SEPE, conforme a lo establecido en el art. 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, en el plazo de 12 meses, procederá a dictar la correspondiente Resolución, requiriendo el reintegro de la cantidad reseñada.

La cantidad que deberá ser reintegrada, tanto si lo es en fase de alegaciones o como consecuencia de Resolución posterior, se incrementará con los intereses de demora devengados desde el abono de la subvención.

El reintegro de la subvención, más los correspondientes intereses de demora, se realizará en la cuenta nº 9000-0001-20-0200009521, del Banco de España, a nombre del SEPE.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.D. Resolución de 06-10-2008 del SEPE (B.O.E. de 13-10-2008). Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Secretaría General

2.635.- RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR POR LA QUE SE SOMETEN A CONSULTA PÚBLICA LOS DOCUMENTOS INICIALES DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE CEUTA

En cumplimiento de la normativa vigente, esta Presidencia ha resuelto someter a consulta pública, por un período de seis meses, los siguientes documentos de planificación hidrológica:

- Programa, calendario y fórmulas de consulta pública del proceso de planificación hidrológica en la demarcación de Ceuta.

- Proyecto de participación pública en el proceso de planificación hidrológica en la demarcación de Ceuta.

- Estudio General de la Demarcación Hidrográfica de Ceuta.

Los documentos se podrán consultar en la sede principal de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla (Plaza de España, Sector II, 41071-Sevilla), así como en la sede de la Delegación del Gobierno en Ceuta (C/ Beatriz de Silva, 4. 51001-Ceuta)

Asimismo, los documentos estarán publicados en las páginas eb del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (www.magrama.es) y de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (www.chquadalquivir.es).

En Sevilla, a dieciocho de octubre de dos mil doce.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Manuel Romero Ortiz.

ANUNCIOS

PARTICULARES

2.636.- La entidad denomina Sociedad Cooperativa de Viviendas Patio Don Juan CIF F-11965340 en liquidación, notifica que en fecha 15 de noviembre de 2011 se celebró Asamblea de Cooperativistas aprobándose en su punto cuarto el Balance final societario con saldo O o inexistente por la carencia de obligaciones y derecho.

Igualmente el Interventor de la Cooperativa fiscalizó de forma positiva el Balance Final Societario.

Lo que se notifica a los efectos previstos en los artículos 74 y 76 de la Ley General de Cooperativas.

Ceuta, a 30 de octubre de 2012.- Fdo. Los liquidadores.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

2.637.- Se hace saber a la empresa comprendida en la relación que a continuación se inserta que ante la imposibilidad de comunicarle la notificación de las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, y de infracción, "por ausente", se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14):

Empresa: HAMIDO MOHAMED ABDESE-LAM NIF: 45084188W

Número CCC: 510005213845

Domicilio: Bda. Miramar , 3, Esc. C, 2º-A. CEUTA. Acta liquidación núm.: 512012008006971 Importe liquidación: 9.088,36 €

Acta infracción núm.: I512012000022255 Importe sanción: 626,00 €

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, sita en C/ Galea, 4, Local 2, C.P. 51001 de Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta a 25 de octubre de 2012.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

Delegación del Gobierno en Ceuta Secretaría General

2.638.- De orden de la instructora del expediente sancionador de referencia, que se sigue contra Vd., se notifica propuesta de resolución, con la indicación de que el procedimiento está de manifiesto en las dependencias de la Delegación del Gobierno en Ceuta, durante un plazo de 15 días, según lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, a fin de que pueda formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Asimismo, se acompaña una relación de los documentos obrantes en el expediente a fin de que pueda obtener copias de los que estime pertinentes.

Ceuta, a 18 de octubre de 2012.- LA SECRETARIA.- Fdo.: Laura Manzano Palomo.

Nota: Tiene a su disposición en la sede electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (sección Mis Expedientes-Sanciones Administrativas) la información relativa a su expediente sancionador, que podrá consultar si dispone de Certificado digital o DNI electrónico.

Visto el expediente sancionador seguido contra D.ª NADIA ABDERRAZAK ABDESELAM, con NIF 45106348J, y domicilio a efectos de notificaciones en PLAYA BENÍTEZ 5, P 03-C, 51004, CEUTA, por infracción de lo previsto en los artículos 33.5 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y 68.1 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I.- ANTECEDENTES.

PRIMERO: Con fecha 16/06/2012, ha sido formulada denuncia por la 2007' COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE CEUTA, en la que se atribuye a Da. NADIA ABDERRAZAK ABDESE-LAM, la infracción consistente en "Acampar con tres tiendas de campaña (en total 6 metros cuadrados), más un parasol con los laterales cerrados (4 metros cuadrados), ocupando un total de 10 metros cuadrados, en la Playa Benítez (junto a N-354, PK. 3,700), el día 16-06-2012, a las 10:15 horas".

SEGUNDO: En fecha 01/08/2012, el Delegado del Gobierno en Ceuta ordena la incoación del oportuno expediente sancionador, designando a la vez instructora y secretaria del expediente, notificándose todo ello a la interesada con fecha 14/08/2012.

TERCERO: Con fecha 24/08/2012, la interesada presenta alegaciones en el sentido de que se encontraba ese día en la playa invitada a desayunar con motivo del cumpleaños de uno de los hijos del matrimonio propietario de las tiendas de campaña, y que únicamente enseñó su documentación a requerimiento de la fuerza actuante. De dichas alegaciones se da traslado a la Guardia Civil con fecha 06/09/2012.

CUARTO: Mediante informe del Instituto Armado de fecha 20/09/2012, se ratifica en los términos de la denuncia, sin demostrar que las tres tiendas pertenezcan a la presunta infractora.

QUINTO: Transcurridos los plazos legales establecidos, se formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; Reglamento General para su Desarrollo y Ejecución, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero; Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto; Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de determinados procedimientos en materia de Costas, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El artículo 33.5 de la Ley de Costas establece: "Quedarán prohibidos el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas".

SEGUNDO: Los hechos denunciados constituyen una infracción de carácter grave, de conformidad con lo previsto en los artículos 91.2.g) de la Ley de Costas, y 175.2.g) de su Reglamento de desarrollo:

"Serán infracciones graves: La utilización del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre para los usos no permitidos por la Ley de Costas".

TERCERO: El artículo 93.b) de la Ley de Costas determina que: "Serán responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas siguientes: (...), el promotor de la actividad, (...)".

En el presente caso no ha quedado demostrado que las tres tiendas de campaña pertenecieran a la misma persona, pero tampoco puede exonerarse a la presunta infractora de toda responsabilidad, basándonos en su mera declaración.

Por lo tanto, y dado que aquella no ha logrado la declaración de ninguna persona que resultara ser la propietaria de las tiendas y así lo hubiera afirmado por escrito, debe colegirse su responsabilidad en los hechos, al menos como propietaria de una de las tiendas.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 97.1.a) de la Ley de Costas y 183.a) y 184.d) de su Reglamento de desarrollo, cuyos importes han sido modificados por Resolución de 21 de noviembre de 2001:

"Para las infracciones graves, la sanción será: en los supuestos de los apartados a), d), t), g) e i) de los artículos 91.2 de la Ley de Costas y 175.2 de este Reglamento, multa de hasta 300.506,05 euros".

"En el supuesto de la utilización del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre para usos no permitidos por la Ley de Costas y este Reglamento, no contemplados en otros apartados, el beneficio estimado que obtenga el infractor y cuando éste no sea cuantificable, el valor de los daños y perjuicios causados al dominio público y como mínimo 30,05 euros".

"En el caso de acampada, 30,05 euros por metro cuadrado ocupado y día".

QUINTO: Corresponden al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre, y, en concreto, al Delegado del Gobierno en Ceuta, en virtud de lo previsto en el artículo 11.3 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y estructura de las Delegaciones del Gobierno, el ejercicio de las competencias que, en materia de Costas, corresponden al Ministerio de Agricultura.

SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 268/1995, de 24 de febrero, por el que se actualizan los límites fijados en los artículos 99 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y 189 del Reglamento General para su desarrollo y ejecución en relación con la determinación de los órganos de la Administración General del Estado facultados para la imposición de multas, los Delegados del Gobierno podrán imponer sanciones de hasta 60.101,21 euros (sesenta mil ciento un euros con veintiún céntimos).

En su virtud, la instructora que suscribe, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 24.3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, formula la siguiente PROPUESTA

Imponer a D. NADIA ABDERRAZAK ABDESELAM, una multa de 60,10 euros (sesenta euros con diez céntimos).

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción, ante el Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 28071 Madrid), de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez firme la resolución y transcurridos los plazos de ingreso en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 191.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas.

Ceuta, a 18 de octubre de 2012.- LA INSTRUCTORA.- Fdo.: Guadalupe Hernández Rodríguez.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EL PROCEDIMIENTO 111/2012/SG

- DOC. Nº 1.- Denuncia de 2007a COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE CEUTA, de 16/06/2012.
 DOC. Nº 2.- Acuerdo de Inicio, nombramiento de instructora y secretaria y pliego de cargos de 01/08/2012.
 DOC. Nº 3.- Notificación de la circunstancia del nº anterior, el 14/08/2012.
 DOC. Nº 4.- Alegaciones de la interesada 24/08/2012.
 DOC. Nº 5.- Ratificación de 20078 COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE CEUTA, de fecha 20/09/2012.
 DOC. Nº 6.- Propuesta de resolución, trámite de audiencia y relación de documentos obrantes de 18/10/2012

Ceuta a 18/10/2012.- LA SECRETARIA.- Fdo.: Laura Manzano Palomo.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

2.639.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	Nº EXPEDIENTE	SANCIÓN
LANCEN BEN JOUDA	34682/12	E-203/12	501,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá present escrito alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HABILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 – local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 25 de octubre de 2012.

2.640.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	Nº EXPEDIENTE	SANCIÓN
HOSSAIN MOHAMED AHMED	23770/12	E-165/12	20.002,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 26 de octubre de 2012.

Delegación de Defensa en Ceuta

2.641.- Intentada, sin que se haya podido practicar, la Notificación de la comunicación de inicio y concesión de trámite de Audiencia en expediente Administrativo de Recuperación de Oficio de dominio Público. Ocupación por D. MIGUEL ÁNGEL VERA RODRÍGUEZ, de terreno de la Propiedad demanial denominada Parcela 147, en Ceuta, que obra en el expediente con código DIGENIN nº 51-001-103, incoado a D. Miguel Angel Vera Rodríguez que se sigue en esta Delegación de Defensa (Área de Patrimonio), se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.5 Y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a D. MIGUEL ANGEL VERA RODRIGUEZ , cuyo tenor literal es el siguiente:

"Se emplaza a D. Miguel Ángel Vera Rodríguez con D.N.I. 45.060.848-B, para que comparezca en esta Delegación de Defensa- (Área de Patrimonio), sita en C/ Marina Española, 12-2º Piso, de lunes a viernes de 9 a 12 horas, en el plazo de quince (15) días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOCCE , y acredite el derecho de propiedad o disfrute del terreno sito en Loma Larga, Serrallo, parcela 147

En caso de no poder comparecer personalmente, podrá hacerlo mediante representante debidamente acreditado.

Contra el presente acto no cabe recurso alguno por tratarse de un acto de trámite y no encontrarse entre los supuestos previstos por el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- EL DELEGADO DE DEFENSA ACCTAL.- Fdo.: Joaquí González Gómez.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 €	por publicación
1/2 plana	25,80 €	por publicación
1/4 plana	13,05 €	por publicación
1/8 plana	7,10 €	por publicación
Por cada línea	0,60 €	por publicación